




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos		
Documento:	Resolución de fecha 06/08/2021 que recayó al expediente RR/001/SCT/2021		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Cuarenta y siete (47) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, fr. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros, y firma de particulares o terceros.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS. JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Quinta Sesión Ordinaria de 08 de febrero de 2024.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

44
MAG





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros.	1, 2, 3, 6, 28, 31, 34, 35, 41, 42, 43 y 44	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
2	Firma o rúbrica de particulares	28, 31 y 34	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica
Dirección de Recursos
Exp. RR/001/SCT/2021

En la Ciudad de México, a los seis días de agosto de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente **RR/001/SCT/2021**, integrado con motivo del escrito presentado el seis de enero de dos mil veintiuno, signado por el **C. [REDACTED]** por medio del cual interpone Recurso de Revocación en contra del proceso de selección del concurso **87617**, al haber sido declarado "no finalista", para la ocupación del puesto "Subdirector de Obras", para el Centro SCT Veracruz, con código **09-650-1-MIC016P-0000159-E-C-C**, convocado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual al hoy promovente se le asignó el folio de participación **64-87617**, y

RESULTANDO

I. Mediante escrito presentado el **seis de enero de dos mil veintiuno**, en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, el **C. [REDACTED]** (en adelante el promovente), interpuso recurso de revocación en contra del proceso de selección con número de concurso **87617**, para la ocupación del puesto "Subdirector de Obras", para el Centro SCT Veracruz, con código **09-650-1-MIC016P-0000159-E-C-C**, convocado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que fue **declarado "no finalista"** (fojas 001 a 023 del expediente en que se actúa).

II. Por acuerdo de fecha **trece de enero de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite el recurso de revocación interpuesto por el **C. [REDACTED]** **así como las pruebas ofrecidas**, radicándolo bajo el número de expediente administrativo **RR/001/SCT/2021**, acordando solicitar información relacionada con el procedimiento de selección del concurso **87617** (fojas 048 a 051 del expediente en que se actúa).

III. Mediante proveído de **catorce de enero de dos mil veintiuno**, la Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, acordó que los plazos y términos legales que se encontraran transcurriendo en el presente expediente, quedaban suspendidos desde el diecinueve de diciembre de dos mil veinte y hasta en tanto se publicara la determinación de las autoridades competentes a través de los medios oficiales correspondientes que la Ciudad de México se encontrara en **semáforo distinto al rojo**, acorde a lo previsto en el **"Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, y se establecen diversas medidas apremiantes de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, derivado de**

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I, 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que la Ciudad está en alerta de emergencia por COVID-19”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ocho de diciembre de dos mil veinte. (foja 054 del expediente en que se actúa).

IV.- Mediante acuerdo de **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, la Dirección de Recurso adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **concluyó la suspensión de plazos y términos, en particular en lo relativo al procedimiento de recurso de revocación que nos ocupa**, acorde a lo previsto en el **“Cuadragésimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19”**, publicado el doce de febrero de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que, **en mismo acuerdo se tuvo por recibido el escrito de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, presentado en la Oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el veintiocho de enero siguiente**, por el C. [REDACTED] a través del cual se le tuvo por manifestada su oposición a hacer públicos sus datos personales y para que terceros puedan consultar los datos del expediente en que se actúa. (foja 060 del expediente en que se actúa).

V. Mediante oficio número **110.UAJ/739/2021, de veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, la Unidad de Asuntos Jurídicos, de esta Secretaría, solicitó a la Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, diversa información relacionada con el concurso **87617**, para la ocupación del puesto “Subdirector de Obras”, para el Centro SCT Veracruz, convocado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; solicitud que fue atendida mediante oficio número **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0243/2021, de cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, mismo, que fue remitido por correo electrónico al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el ocho de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil veinte. (fojas 066 y 071 a 075 del expediente en que se actúa).

VI. A través del oficio **110.UAJ/741/2021, de veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, la Unidad de Asuntos Jurídicos, de esta Secretaría, solicitó a la Directora de Ingreso y Evaluación de Desempeño de Personal SPC, y Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección del concurso 87617, en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diversa información relacionada con el concurso **87617**, para la ocupación del puesto “Subdirector de Obras”, convocado por dicha Secretaría; requerimiento que fue atendido mediante oficio número **CTS/SCT/03/2021/013 de diez de marzo de dos mil veintiuno**, ingresado en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos el mismo día, rindiendo el informe

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I, 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 IGPDPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

solicitado y remitiendo el expediente original del concurso **87617** (fojas 067 y 077 a 140 del expediente en que se actúa).

VII.- Por oficio No. **110.UAJ/740/2021, de veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, la Unidad de Asuntos Jurídicos, solicitó al Representante de la Secretaría de la Función Pública, en el Comité Técnico de Selección que una vez que se emita la resolución en el expediente en que se actúa, lleve a cabo la certificación del proceso de selección y resultado final del concurso **87617**, para la ocupación del puesto "Subdirector de Obras", para el Centro SCT Veracruz, convocado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (foja 068 del expediente en que se actúa).

VIII.- Mediante acuerdo de **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, la Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tuvo por recibida la información remitida por la Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, de esta Secretaría, así como de la Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección del concurso 87617, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, e hizo de conocimiento de la recepción de dichas documentales al **C. [REDACTED]** en su carácter de promovente (foja 177 del expediente en que se actúa).

IX.- Mediante acuerdo de **doce de abril de dos mil veintiuno**, la Dirección de Recursos, adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tuvo por recibido el escrito de manifestaciones de nueve de abril de dos mil veintiuno, presentado por el **C. [REDACTED]** asimismo, en dicho acuerdo se pusieron a disposición de dicho promovente las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de que formulara alegatos, en términos del artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que fue desahogado **por dicho promovente** mediante escrito presentado el veintiocho de abril del presente año, en la Oficialía de Partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el cual se acordó mediante **proveído de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en el sentido de tenerlos por presentados extemporáneamente** (foja 189 y 200 del expediente en que se actúa).

X. En virtud de que se encuentra debidamente integrado el expediente en que se actúa y no existen diligencias por realizar o pruebas pendientes de desahogo, mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintiuno se ordenó el dictado de la resolución que en derecho corresponda (foja 203 del expediente en que se actúa).

XI.- Resulta procedente el dictado de la resolución que en derecho corresponde, conforme a los artículos 77, fracción VI, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1, 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 IGPDPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Administración Pública Federal, y 98, fracción VI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. La Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para conocer, substanciar y resolver el recurso intentado en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera; 3, 6, fracción I, apartado B, numeral 1, inciso g), 20, fracción X y 21, apartado E, numerales 1, 3, 5 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte y sus correspondientes reformas de dieciséis de julio del mismo año.

SEGUNDO.- Oportunidad del recurso. El recurso de revocación a resolver se promovió dentro del plazo legal establecido en el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al haberse presentado dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se hizo de conocimiento, a través del Sistema Informático *Trabajaen*, la determinación del Comité Técnico de Selección, en el concurso **87617**.

Esto es así, porque la dependencia convocante difundió la determinación del resultado final del concurso de mérito, el **dieciocho de diciembre de dos mil veinte**, en consecuencia con base en lo dispuesto en los artículos 28 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 78 último párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y considerando que **el Artículo Primero del "ACUERDO por el que se determinan las condiciones de reactivación y suspensión de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mediante utilización de tecnologías de información y comunicación como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2"** publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de dos mil veinte, estableció la suspensión de plazos y términos en lo relativo al procedimiento del recurso de revocación en las entidades federativas que se encuentren en la fase roja del semáforo estandarizado a nivel federal, y debido a **que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México se determinó en ROJO hasta en tanto el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México emita otra determinación, a través del "Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas**





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Apremiantes de Protección a la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de diciembre de dos mil veinte que entró en vigor al día siguiente; situación que prevaleció de acuerdo al **"Trigésimo Octavo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la continuidad de las medidas extraordinarias establecidas"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ocho de enero de dos mil veintiuno; y fue hasta que se emitió el **Cuadragésimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil veintiuno, mismo que entró en vigor el mismo día de su publicación, **e indica** que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, **determinó** que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México cambia a **NARANJA**, situación por la cual se **concluye** la suspensión de plazos y términos en lo relativo al recurso de revocación; por lo que, el plazo legal para interponer el recurso de revocación corrió del doce al veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, si el promovente presentó su escrito de revocación el **seis de enero de dos mil veintiuno**, es evidente que lo hizo de manera oportuna.

TERCERO. –En términos de lo establecido por el artículo 78, primer párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta autoridad lleva a cabo la revisión del proceso de selección con número de concurso 87617, para ocupar el puesto "Subdirector de Obras", para el Centro SCT Veracruz, convocado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual el Comité Técnico de Selección declaró **"no finalista"**, al aspirante con número de folio **64-87617**, según el **"Acta de Sesión CTS/SCT/12/2020/419 Entrevista y Determinación"** de diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Del estudio y análisis de la normatividad aplicable en correlación con los agravios esgrimidos por el promovente en el escrito de recurso de revocación y las manifestaciones que hiciera por escrito de nueve abril de dos mil veintiuno, así como, de las documentales con las que cuenta esta Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tales como el informe y documentación proporcionados por el Comité Técnico de Selección del concurso 87617 para ocupar el puesto "Subdirector de Obras", para el Centro SCT Veracruz, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del oficio número **CTS/SCT/03/2021/013, de diez de marzo de dos mil veintiuno, y sus anexos**, y de la información remitida por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, mediante oficio **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0243/2021, de cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, documentales todas ellas que se valoran y hacen prueba plena en la emisión de la presente resolución, en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de conformidad con su artículo 2, ésta a su vez de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; **esta autoridad lleva a cabo las consideraciones legales inherentes a dicho concurso, con relación al aspirante con número de folio 64-87617 y la determinación de “no finalista”** de la que fue objeto en el proceso de selección ya mencionado, **a que se constriñe el “Acta de Sesión CTS/SCT/12/2020/419 Entrevista y Determinación”, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinte.**

CUARTO.- Precisión de los motivos de agravio.- Esta autoridad procede al estudio de las manifestaciones de agravio formuladas por el C. [REDACTED] que a continuación se sintetizan:

AGRAVIO PRIMERO.-

- a) Que le causa agravio el hecho de que no fueron respetados los lineamientos establecidos en el proceso de selección del concurso, ya que hay cierto amañó y se pierde de vista la objetividad y parcialidad^(sic) dentro del proceso en el que se postuló pues de seguir con los mismos **actos de autoridad mencionados en su libelo**, se estaría dentro de un cuadro que solo por cuestiones de amistad o empatía se designen los cargos a los servidores públicos de la administración pública federal, dejando de tomar en cuenta las habilidades, conocimientos y aptitudes como lo marca la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, vulnerando con ello el debido proceso consagrado en los artículos 1, 5 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los principios de legalidad objetividad, imparcialidad, claridad inmediatez y seguridad jurídica.

Con relación a lo anterior el promovente señala en su **“capítulo de hechos”**, lo siguiente:

- Que el nuevo Director General del Centro SCT Veracruz llegó con dos asesores externos a la Dependencia, y que a uno de ellos es al que pretenden dejar en la Subdirección de Obras, cuando se vuelva a licitar esa plaza, y como Asesor Interno al Encargado del Despacho de la Subdirección de Administración, quien fue quien lo exhortó a renunciar o desistir del concurso.
- Que el candidato con número de folio 21-87617 canceló su participación derivado de las amenazas y demás tipos de coacciones ejercidas por el asesor del nuevo Director General del Centro SCT Veracruz.
- Que mediante llamada telefónica el Encargado del Despacho de la Subdirección de Administración lo citó a una reunión para comentarle que querían colocar a su gente y que lo podrían ayudar dándole contratos de obras o proyectos para su empresa o

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I, 117 LFTAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPPDPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- para la de algún conocido, por lo que tenía que cancelar su participación en la etapa de entrevista.
- Que antes de que se programe la fecha de la entrevista, el Asesor del Director General del Centro SCT Veracruz, estuvo presionando a todos los candidatos para que cancelen su participación en el proceso de licitación^(sic), y con ello se considere volver a iniciar el proceso, y estar en posibilidad de colocar a su candidato para el nuevo proceso de licitación^(sic) para la plaza de "Subdirector de Obra".
 - b)** Que funcionarios del Centro SCT Veracruz actuaron en contra de toda legislación para que el suscrito renunciara en todo momento al concurso, por lo que no hubo ninguna intención de que el suscrito pasara a la etapa final, y declarar desierto el concurso sobre la plaza a ocupar, lográndose apreciar que las intenciones del nuevo Director de la SCT de Veracruz, son viciadas y a todas luces dolosas, con el único fin de que el suscrito no obtenga el cargo a al que se convocó, siendo omisos en cumplir los lineamientos en el proceso del concurso de la plaza en comento.
 - c)** Que la Secretaría de la Función Pública, revise todos y cada uno de los lineamientos y se haga una reposición del procedimiento y en consecuencia se ordene al Centro SCT Veracruz a subsanar las irregularidades y omisiones presentadas durante la ejecución del procedimiento, en estricto apego a los principios que lo rigen.
 - d)** Que se vulneran los principios de legalidad, competencia por mérito, imparcialidad, objetividad y equidad del concurso, por las ilegalidades ocurridas durante la etapa de evaluación de experiencia y valoración de mérito, ya que fue sujeto de arbitrariedad e irregularidades dentro del proceso, con la finalidad que se le repruebe en conocimientos, así como las extrañas causas en que cada uno de los aspirantes fueron desistiendo de sus participaciones.

AGRAVIO SEGUNDO.-

a).-Que le causa agravio el hecho de que se pretenda declarar desierto el concurso para la plaza de "Subdirector de Obra", para posteriormente ofertar la plaza y que sea designada por amistad o por posible interés, por ser conocido o familiar del personal del Área de Recursos Humanos o del Director de la SCT de Veracruz, contraviniendo los principios de imparcialidad, legalidad y equidad que deben imperar en el procedimiento que nos ocupa, y dejando de observar la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

QUINTO.- Que una vez sintetizados los argumentos de agravio, esta autoridad procede al análisis de forma conjunta de los diversos agravios formulados por la recurrente, al estar estrechamente relacionados.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente la Tesis de Jurisprudencia número (IV Región) 2o. J/5 (10a.); visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril 2016, Tomo III, Décima época, página 2018, que señala:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.- El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."

En efecto, de acuerdo a los motivos de disenso expuestos por el promovente, el análisis de la legalidad de la determinación combatida en vía de recurso de revocación, en términos del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, **versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del procedimiento del concurso 87617, específicamente del aspirante con número de folio 64-87617, y no en los criterios de evaluación que se hayan instrumentado.**

Por lo expuesto, respecto a las manifestaciones vertidas por el recurrente descritas por esta resolutoria en los **incisos a), b) c) y d) del agravio primero**, del considerando **CUARTO** de esta resolución, en el que el promovente señaló diversos "hechos" que a su dicho sucedieron durante su participación en el proceso de selección que se recurre, **devienen inoperantes**, ya que el recurrente no señala legalmente, ni comprueba el supuesto *amaño* de actos de autoridad, que por cuestiones de amistad o empatía se hayan designado los cargos a los servidores públicos de la administración pública federal, dejando de tomar en cuenta las habilidades, conocimientos y aptitudes, es decir, en ningún momento precisa los argumentos que indiquen el cómo y el porqué es de su dicho, limitándose a realizar simples afirmaciones sin sustento o fundamento, teniendo como consecuencia que para esta autoridad estén basadas en premisas falsas.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 2a./J. 108/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, Página 1326, que señala:

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida."

(Énfasis añadido)

Asimismo, no le asiste la razón al promovente cuando señala que fue objeto de arbitrariedad e irregularidades dentro del proceso de selección, con la finalidad de que se le reprobara en conocimientos; pues esta autoridad advierte que, contrario a lo manifestado por éste y derivado de las calificaciones publicadas en la página electrónica de "trabajaen", las cuales pudieron ser consultadas en cualquier momento por el propio recurrente, y se valoran, en términos de los artículos 197, 202 y 210 A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de su artículo 2º, y esta a su vez supletoria a la materia, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con su artículo 78, no se aprecia que se le haya reprobado en conocimientos, ya que el rubro de calificaciones de "conocimientos", forma parte de la etapa II, del procedimiento de selección que se revisa, tal y como a continuación se muestra:

Página Principal		Concursos con Perspectiva de Género	Concursos para Jóvenes	Busqueda de Concursos	Acceso a Usuarios Registrados	Regístrate en Trabajaen	Información sobre Concursos	Concursos Abiertos		
Concurso No. 87617										
Dependencia u órgano desconcentrado			Secretaría de Comunicaciones y Transportes							
Puesto:	SUBDIRECTOR DE OBRAS			Inicio:	22/01/20	Días Transcurridos: 331				
Estatus:	Desierto			Puntaje Mínimo de Calificación:	70	Ganador:				
Ver Convocatoria										
No. de Folio	AP	Etapa I	Etapa II		Etapa III		Revisión Documental	Etapa IV	Etapa V	
	Ver detalle	Rev. Curricular	Conocimientos Ver detalle	Habilidades Ver detalle	Experiencia Ver detalle	Mérito Ver detalle		Entrevistas Ver detalle	Calif. Definitiva	Determinación
64-87617		✓	24	10	12.75	11.4	✓	11	69.15	NO FINALISTA
66-87617		✓	21	10	13.65	11.25	✓	NP		DESCARTADO
9-87617		✓	25.5	10	13.2	6	✓	NP		DESCARTADO
17-87617		✓	21	10	12.45	6	✓	NP		DESCARTADO
37-87617	50	✓								El candidato canceló su participación

En ese contexto, tal y como se desprende del cuadro anteriormente señalado, esta autoridad constata que el ahora promovente, con número de folio **64-87617** no fue reprobado o descartado en dicho rubro, de la etapa II del procedimiento de selección, ni en cualquier otra de sus etapas, por el contrario, fue acreditando y cumpliendo con lo requerido en las diversas etapas, hasta llegar a la Etapa IV de Entrevistas, siendo inconcuso que con ello, la convocante se apegó al principio de imparcialidad que prevé el artículo 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.



✓



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEXTO.- Por cuanto hace a lo manifestado por el recurrente, en el **inciso a) del agravio segundo**, del considerando **CUARTO** de esta resolución, cuando señala que le causa agravio el que se haya declarado desierto el concurso, para posteriormente ofertar la plaza y ser designada por amistad, posible interés, por ser conocido o familiar del personal del Área de Recursos Humanos o del Director de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Veracruz.

Dicho argumento, de igual manera **deviene inoperante**, ya que como se mencionó en el anterior razonamiento de agravio, el recurrente no comprueba nada de lo manifestado, es decir, en ningún momento precisa los argumentos que indiquen el cómo y el porqué de su dicho, limitándose a realizar simples afirmaciones sin sustento o fundamento, teniendo como consecuencia que para esta autoridad estén basadas en afirmaciones sobre posibles acontecimientos futuros, consistentes en meras suposiciones carentes de sustento y prueba.

Aunado a lo anterior, no es óbice señalar que en el presente procedimiento de selección del concurso **87617**, esta resolutoria advierte que el hoy promovente, participó en todas y cada una de las etapas que conforman el procedimiento de selección para incorporarse al Sistema del Servicio Profesional de Carrera, sin que de las constancias que integran el expediente citado al rubro y el del concurso impugnado se observe la existencia de impedimento alguno para continuar en el procedimiento o que se obstaculizara su participación por parte de la Convocante, razón por la cual al concluir la Etapa IV de Entrevistas, en la Etapa V Determinación, el Comité Técnico de Selección, **determinó declarar desierto dicho concurso**, en términos de lo establecido en el artículo 40, fracción II, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional Carrera, en la Administración Pública Federal, que prevé lo siguiente:

“Artículo 40.- Un concurso sólo podrá declararse desierto por las siguientes causas:

...

II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o

...

Si el concurso se declara desierto, el puesto vacante no podrá ser ocupado mediante el procedimiento establecido en el artículo 34 de la Ley.

La resolución del Comité Técnico de Selección deberá precisar la causa por la que se determinó declarar desierto el concurso, y en caso de corresponder a la prevista en la fracción III de este artículo, se deberán señalar las conclusiones de la determinación. El resultado del concurso deberá darse a conocer mediante su publicación en los medios electrónicos establecidos por la dependencia.”





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ese tenor, toda vez que **ninguno de los candidatos obtuvo el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista**, los integrantes del Comité Técnico de Selección del concurso **87617**, determinaron declararlo **“desierto”**, tal y como se encuentra sustentado mediante **“Acta de Sesión No. CTS/SCT/12/2020/419 Entrevista y Determinación”** de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, a **páginas 876 a 878 del expediente del concurso**, apegándose a los principios rectores del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, previstos en el artículo 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, en la Administración Pública Federal, tal y como a continuación se muestra:

Acta de Sesión
No. CTS/SCT/12/2020/419
Entrevista y Determinación
Convocatoria: **566 Plaza: 650-159**

Siendo las 11:00 horas (del centro del país) del día 17 de diciembre de 2020, se reúne por videoconferencia el Comité Técnico de Selección con la finalidad de llevar a cabo las etapas de "Entrevista y Determinación" de la Plaza **Subdirector de Obras** con código **09-650-1-M1C016P-0000159-E-C-C**, adscrita al **Centro SCT Veracruz** con base en lo dispuesto por los artículos 74 y 75, fracción VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y artículos 17 y 18 de su Reglamento. Dicho Comité se encuentra integrado por el Ing. Martín Ramon Álvarez Fontan, Director General del Centro SCT Veracruz, en calidad de presidente; el Lic. Ramón Fernando Salinas Martínez, Subdirector de Proyectos Especiales, como Representante de la Secretaría de la Función Pública y como Secretaría Técnica; la Lic. Christian Guerrero Nava, Subdirectora de Reclutamiento y Selección.

6. -----**RESULTADO DE EVALUACIONES**-----
De conformidad con los criterios de evaluación, las calificaciones obtenidas por las personas candidatas en cada etapa son:

FOLIO	CONOCIMIENTOS	HABILIDADES	EXPERIENCIA	MÉRITO	ENTREVISTA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
64-87617	24	10	12.75	11.4	11	69.15
66-87617	21	10	13.65	11.25	NP	55.9
9-87617	25.5	10	13.2	6	NP	54.7
17-87617	21	10	12.45	6	NP	49.45

Los integrantes del Comité toman conocimiento que no se considera finalista a la persona candidata con folio de participación **64-87617** toda vez que no alcanzó una calificación igual o mayor a 70 puntos, de acuerdo con el sistema puntuación general aprobado por el CTP.

-----**ETAPA DE DETERMINACIÓN**-----

1- Toda vez que las personas candidatas con folio **66-87617, 9-87617 y 17-87617** no se conectaron a la Sesión de Entrevista, previa cita, el Comité Técnico de Selección instruye el descarte de las personas aspirantes del Proceso de Selección.

2- Los integrantes del Comité Técnico de Selección concluyen que la persona con folio de participación **64-87617**, no es finalista del presente concurso y no formará parte de la Reserva de Aspirantes de la SCT, toda vez que no alcanzó el puntaje mínimo de 70 puntos, establecido en las Bases de Participación.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3.- Los integrantes del Comité Técnico de Selección, determinan que al no existir más personas candidatas para el desahogo de la Etapa IV, Entrevistas, en este proceso, se procede a declarar desierto el Concurso de la plaza Subdirector de Obras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal el cual, menciona:

II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista.

SÉPTIMO.- Ahora bien, esta autoridad también procederá al estudio de las **diversas manifestaciones que el promovente hizo valer mediante escrito de nueve de abril de dos mil veintiuno**, ingresado en la oficialía de partes de esta Unidad de Asuntos Jurídicos el mismo día, las cuales se sintetizan a continuación.

1.- Que se observan anomalías en el expediente del concurso aportado como prueba por la autoridad requerida, al no tener una justificación en la asignación de calificaciones, ya que no hay fundamentación, motivación, ni criterios al momento de asignarlas, solo se constriñen en asentar una calificación de manera subjetiva y no objetiva, ya que es irrisorio observar las calificaciones obtenidas en los rubros de experiencia, mérito y entrevista, pues en el rubro de experiencia no hay un tabulador que diga o mencionen de cuantos años debe contar para que le asignen los 15 puntos, siendo que aportó todos los requisitos así como un extenso y suficiente currículum y tiene más de 30 años de experiencia en los sectores público y privado, por lo que se le hace burlesco e incongruente que haya obtenido el puntaje de 12.75.

2.- Que en el "merito" fue calificado con 11.4 de 15 puntos, sin evaluar de manera correcta todo el currículum anexado, sin tener a la vista los puestos en los que se ha desempeñado, asimismo, que es inadmisibles que en la entrevista, donde los puntos posibles son 30, y los que le asignaron fueron 11, que en muy por debajo de la mitad con todo y lo entregado, currículum, conocimientos y calificaciones arriba de las requeridas en el trámite del concurso, por lo que se interpreta que esta última fue asentada de esa manera para que no alcanzara la puntuación total mínima de 70.

3.- Que no se aplicó el artículo 31 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, donde se hace la precisión que el examen de conocimientos no será el único rubro para la valoración del candidato, sino que también entran la experiencia y la aptitud en cargos inmediatos inferiores, teniendo en cuenta que la ley establece que en caso de no obtener la calificación mínima aprobatoria, únicamente será tomado en cuenta el examen de conocimientos, por lo que si en el rubro obtuvo la calificación de 80% deberá ser calificado finalista y ganador del concurso que se recurre.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Las anteriores manifestaciones, identificadas por esta resolutora con los **numerales 1, 2, y 3, resultan infundadas**, ya que contrario a lo señalado por el recurrente, la asignación de calificaciones otorgadas por el Comité Técnico de Selección, para los rubros de “experiencia y mérito”, encuentran fundamentación y motivación, en criterios legales, así como en un **sistema de puntajes**, previsto claramente en el documento denominado **“Metodología y Escalas de Calificación para operar los Mecanismos para la evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito”**, y en el artículo 30 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 220 a 224 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, que prevén lo siguiente:

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

“Artículo 30.- La Secretaría emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operarán los Comités para las diversas modalidades de selección de servidores públicos de acuerdo con los preceptos de esta Ley y su Reglamento.

Para la calificación definitiva, los Comités aplicarán estos instrumentos, conforme a las reglas de valoración o sistema de puntaje.

En cualquier caso, los comités pugnarán porque prevalezcan los principios rectores a los que hace referencia el artículo 2 de esta Ley.”

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

“Etapa III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito.

220. *En esta etapa la DGRH con base en la revisión y análisis de los documentos que presenten los candidatos evaluará en la primera sub etapa, la experiencia y en la segunda, el mérito. Los resultados obtenidos en ambas sub etapas serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de los candidatos.*

La DGRH para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

221. El mecanismo de evaluación de experiencia consiste en calificar, con base en una escala establecida por la Unidad, cada uno de los elementos que se detallan a continuación:

- I.** Orden en los puestos desempeñados;
- II.** Tiempo de permanencia en los puestos desempeñados;
- III.** Experiencia en el sector público;
- IV.** Experiencia en el sector privado;
- V.** Experiencia en el sector social;
- VI.** Nivel de responsabilidad;
- VII.** Nivel de remuneración;
- VIII.** Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante;
- IX.** En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante;
- X.** En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, y
- XI.** Otros elementos que establezca la Unidad o el CTP, previa aprobación de la Unidad, conforme a las particularidades de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa.

Las calificaciones así obtenidas se promediarán para obtener la calificación final de esta sub etapa.

222. El mecanismo de valoración del mérito consiste en calificar, con base en una escala establecida por la Unidad, cada uno de los elementos que se detallan a continuación:

- I.** Acciones de desarrollo profesional;
- II.** Resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III.** Resultados de las acciones de capacitación;
- IV.** Resultados de procesos de certificación;
- V.** Logros;
- VI.** Distinciones;
- VII.** Reconocimientos o premios;
- VIII.** Actividad destacada en lo individual;
- IX.** Otros estudios, y
- X.** Otros elementos que establezca la Unidad, o el CTP previa aprobación de la Unidad, conforme a las particularidades de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa.

Las calificaciones así obtenidas se promediarán para obtener la calificación final de esta sub etapa.

223. La Unidad difundirá a través de Trábajaen la metodología y escalas de calificación para operar los mecanismos para la evaluación de experiencia y valoración del mérito.

224. Previo a registrar en RHnet los resultados de la etapa III del procedimiento de selección y antes de convocar a entrevista, el CTS verificará que la evaluación de experiencia y la valoración del mérito de los candidatos a integrar la lista de





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

...prelación se ajustó a la metodología y escala de calificación prevista para ello, a efecto de que la DGRH esté en aptitud de convocar a los candidatos.

El CTS acordará la metodología a seguir en la entrevista para aplicar correctamente los criterios con los cuales evaluará a los candidatos durante la entrevista; acordará horarios y tiempo necesarios para entrevistar a cada uno de los candidatos y en su caso, si requerirá de la intervención de Especialistas para llevarlas a cabo."

[énfasis añadido]

En ese tenor, **no le asiste la razón al promovente** cuando señala que no hay fundamentación, motivación, ni criterios al momento de asignar las calificaciones, y que se asientan de manera subjetiva ya que no hay un tabulador que diga o mencione de cuantos años de experiencia se debe contar para que le sean asignados los 15 puntos; esta resolutoria se pronuncia en el sentido de que, derivado del análisis de las constancias que integran el expediente del concurso, se advierte el documento que prevé la *Metodología y Escalas de Calificación para operar los mecanismos para la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito*", el cual se hizo de conocimiento desde la publicación de las Bases de la Convocatoria Pública y Abierta número 566, a todos los interesados en participar en el mismo, toda vez que dichas bases del concurso fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil veinte, **a fojas 048 a 071 del expediente del concurso**, y en las cuales específicamente a foja 67, se puntualizó lo siguiente:

8.- Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito

La Escala de Calificación para evaluar la Experiencia y Valorar el Mérito, se puede consultar el siguiente link: <http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso>. Los elementos considerados en la Evaluación de la Experiencia son los siguientes: orden de los puestos desempeñados; duración de los puestos desempeñados; experiencia en el sector público; experiencia en el sector privado; experiencia en el sector social; nivel de responsabilidad; nivel de remuneración; relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante; en su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante; en su caso, aptitud en puestos inmediato inferiores al de la vacante.

Los elementos considerados en la Valoración del Mérito son los siguientes: resultados de las evaluaciones del desempeño; resultados de las acciones de capacitación; resultados de procesos de certificación; logros; distinciones; reconocimientos o premios; actividad destacada en lo individual; otros estudios.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONCURRENTE, NO PROCEDERÁ EL CALIFICADO EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO.

Etapa	Subetapa	Puntos	Resultados por Etapa	Nivel Jerárquico				
				Director General y Director General Adjunto	Director de Área	Subdirector	Jefe de Departamento	Enlace
II	Examen de Conocimientos	C	C + H	20	20	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	H		10	10	10	10	10
III	Evaluación de Experiencia	X	X + M	30	30	15	15	10
	Valoración del Mérito	M		10	10	15	15	20
IV	Entrevistas	E	E	30	30	30	30	30
Fórmula: II + III + IV = 100				100	100	100	100	100
Puntaje mínimo requerido para ser considerado finalista				70	70	70	70	70

En ese contexto, y al haber sido publicadas las mencionadas Bases del concurso que nos ocupa en dicho medio de difusión oficial, y al haberse inscrito el propio recurrente en el mencionado procedimiento concursal, se entiende que ha leído y conocido todas las disposiciones que rigen dicho procedimiento, y además está de acuerdo con ello, por lo que debió consultar dicho "link", donde precisamente se encuentra publicada la mencionada **"escala de calificaciones"**; tal como se muestra a continuación:

Subsistema de Ingreso | Sec -12 X +

www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso

GOBIERNO DE MÉXICO

Registro para vacunación Información sobre COVID-19 Trámites Gobierno

Comunicados Galería multimedia Acciones y Programas Documentos Igualdad de Género Contacto Transparencia

- Departamento de lo Contencioso
- Jefe de la Unidad de Validez y Proyectos
- Jefe de la Unidad de Validez y Proyectos

CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y ABIERTAS (SPC)

- Listado de convocatorias SPC 2020
- Listado de convocatorias SPC 2019

Formatos

- Nivel de Responsabilidad
- Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
- Formato de Revisión Documental
- Referencias Laborales
- Instructivo para el Envío de Archivos Digitalizados

Escalas de Calificación de Experiencia y Mérito

- Escalas de Calificación de Experiencia y Mérito



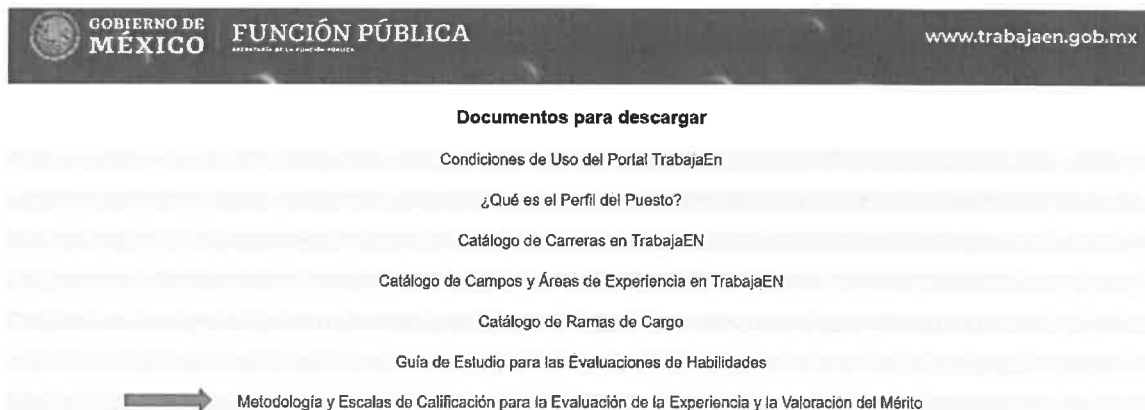


FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo antes expuesto adquiere sustento en el numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, que establece que toda persona que ingrese al Sistema para ocupar un puesto en el mismo, deberá cubrir los requisitos establecidos en el perfil del puesto y en las Bases de la Convocatoria; razón por la cual es evidente que el **promovente** debió estar atento a los establecido en la Convocatoria y en las Bases de Participación contenidas en la misma.

Así mismo, de conformidad con el numeral 223 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, que prevé que **la Unidad difundirá a través de TrabajaEn la metodología y escalas de calificación para operar los mecanismos para la evaluación de experiencia y valoración de mérito**, por lo que esta resolutora también constató que dicho documento que prevé la normatividad, se encuentre en la página electrónica de Trabajaen, advirtiendo lo siguiente:



Derivado de lo anterior, esta resolutora constata que tal y como lo disponen las bases de participación en el link <https://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso>, se encuentran las escalas de calificación de experiencia y mérito; así mismo, en cumplimiento al numeral 223 del Acuerdo ya mencionado, en la página de Trabajaen sí da a conocer la **metodología y escalas de calificación para operar los Mecanismos para la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito** que deberán observar las Direcciones Generales de Recursos Humanos, o Unidades Administrativas encargadas de la administración de los recursos humanos (DGRH), para evaluar la etapa III, correspondiente a la evaluación de la experiencia y valoración de mérito, de los candidatos en el procedimiento de selección del Servicio Profesional de Carrera, en cumplimiento a los



✓



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

numerales 220 al 224 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

Consecuentemente, tanto la evaluación de la experiencia, como la valoración del mérito permitirán otorgar una calificación a los candidatos con base en los documentos que presenten, por lo que la Dirección General de Recursos Humanos deberá conservar las evidencias que posea y exhiba cada candidato.

En ese tenor, se advierte que dicho documento denominado "Metodología y escalas de calificaciones para operar los mecanismos para la evaluación de la experiencia y valoración del mérito", puntualiza claramente lo siguiente:

III. EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Para la evaluación de la experiencia, las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera disponen calificar los elementos siguientes:

1. Orden en los puestos desempeñados;
 2. Duración en los puestos desempeñados;
 3. Experiencia en el sector público;
 4. Experiencia en el sector privado;
 5. Experiencia en el sector social;
 6. Nivel de responsabilidad;
 7. Nivel de remuneración;
 8. Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante;
 9. En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante;
 10. En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, y
- Otros elementos que establezcan la DGDHSPCAPF o el Comité Técnico de Profesionalización, previa aprobación de la DGDHSPCAPF, conforme a las particularidades de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa.

Para otorgar una calificación, respecto de los elementos anteriores, se considerará lo siguiente:

- Los candidatos serán calificados en el orden en los puestos desempeñados, salvo cuando cuenten con una sola experiencia, cargo o puesto previos.
- A todos los candidatos se les deberá calificar respecto de los elementos 2 a 8.
- Los candidatos que ocupen o hayan ocupado uno o más de los cargos o puestos inmediatos inferiores al de la vacante serán calificados en el elemento 9.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Los candidatos que cuenten con resultados en la evaluación del desempeño del Sistema en uno o más de los cargos o puestos inmediatos inferiores al de la vacante serán calificados en el elemento 10.

La calificación para cada candidato, por elemento dependerá, en igualdad de oportunidades, de la siguiente escala:

Elemento/ Calificación		20	40	60	80	100
1	ORDEN EN LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS Nivel jerárquico en la trayectoria laboral del aspirante	N/A	N/A	El nivel jerárquico del último puesto o actual es menor respecto al del inmediato anterior.	El nivel jerárquico del último puesto o actual es igual respecto al del inmediato anterior.	El nivel jerárquico del último puesto o actual es mayor respecto al del inmediato anterior.
2	DURACIÓN EN LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS La permanencia en los puestos o cargos ocupados	Menos de 1 año promedio de permanencia por cargo o puesto.	1 año promedio de permanencia por cargo o puesto	2 años promedio de permanencia por cargo o puesto	3 años promedio de permanencia por cargo o puesto	4 o más años promedio de permanencia por cargo o puesto.
3	SECTOR PÚBLICO La permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Público.	Nula experiencia o menor a 3 meses	Mayor o igual a 3 meses y menor de 2 años.	2 o 3 años.	4 o 5 años.	6 años o más.
4	SECTOR PRIVADO La permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado.	Nula experiencia o menor a 3 meses	Mayor a 3 meses y menor de 1 año.	1 o 2 años	3 o 4 años.	5 años o más.
5	SECTOR SOCIAL La experiencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Social	N/A	N/A	N/A	Nula Experiencia	Con Experiencia
6	NIVEL DE RESPONSABILIDAD Respuesta seleccionada por el candidato a 5 opciones posibles	He desempeñado puestos donde he desarrollado una serie de actividades sencillas y similares entre sí	He desempeñado puestos que requieren coordinar una serie de funciones y actividades similares y relacionadas entre sí	He desempeñado puestos que requieren coordinar una serie de funciones de naturaleza diferente.	He desempeñado puestos que requieren dirigir un área con funciones de naturaleza diferente	He desempeñado puestos que requieren dirigir diversas áreas que contribuyan al desarrollo de los planes estratégicos de una o varias unidades administrativas o de negocio.





Orden en los puestos desempeñados

El orden en los puestos desempeñados se calificará de acuerdo con el nivel jerárquico en la trayectoria laboral del candidato. De manera específica, comparando el nivel jerárquico entre el cargo o puesto actual (en su caso, el último) y el cargo o puesto inmediato anterior. Los candidatos que cuenten únicamente con una sola experiencia, cargo o puesto no serán evaluados en este elemento, al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación.

Se calificará con 60 al candidato cuyo nivel jerárquico en el cargo o puesto actual (en su caso, el último) es menor respecto al inmediato anterior.

Se calificará con 80 al candidato cuyo nivel jerárquico en el cargo o puesto actual (en su caso, el último) es igual respecto al inmediato anterior.

Se calificará con 100 al candidato cuyo nivel jerárquico en el cargo o puesto actual (en su caso, el último) es mayor respecto al inmediato anterior.

Duración en los puestos desempeñados

La duración en los puestos desempeñados se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados del candidato. De manera específica, a través del número de años promedio por cargo o puesto que posea, el cual se obtendrá de dividir el número de años de experiencia comprobados entre el número de cargos o puestos comprobados.

Se calificará con 20 al candidato que posea menos de 1 año promedio de permanencia por cargo o puesto.

Se calificará con 40 al candidato que posea hasta 1 año promedio de permanencia por cargo o puesto.

Se calificará con 60 al candidato que posea hasta 2 años promedio de permanencia por cargo o puesto.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se calificará con 80 al candidato que posea hasta 3 años promedio de permanencia por cargo o puesto.

Se calificará con 100 al candidato que posea hasta 4 años promedio o más de permanencia por cargo o puesto.

Experiencia en el Sector Público

La experiencia en el sector público se calificará de acuerdo con la permanencia del candidato en los puestos o cargos ocupados en el Sector Público. De manera específica, a través del tiempo acumulado por cada candidato en el Sector Público.

Se calificará con 20 al candidato que posea nula experiencia en el sector público o su experiencia en el mismo sea menor a 3 meses.

Se calificará con 40 al candidato que posea experiencia en el sector público mayor o igual a 3 meses y menor de 2 años.

Se calificará con 60 al candidato que posea desde 2 y hasta 3 años de experiencia en el sector público.

Se calificará con 80 al candidato que posea desde 4 y hasta 5 años de experiencia en el sector público.

Se calificará con 100 al candidato que posea 6 o más años de experiencia en el sector público.

Experiencia en el Sector Privado

La experiencia en el sector privado se calificará de acuerdo con la permanencia del candidato en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado. De manera específica, a través del tiempo acumulado por cada candidato en el Sector Privado.



✓



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se calificará con 20 al candidato que posea nula experiencia en el sector privado o su experiencia en el mismo sea menor a 3 meses.

Se calificará con 40 al candidato que posea experiencia en el sector privado mayor o igual a 3 meses y menor de 1 año.

Se calificará con 60 al candidato que posea desde 1 y hasta 2 años de experiencia en el sector privado.

Se calificará con 80 al candidato que posea desde 3 y hasta 4 años de experiencia en el sector privado.

Se calificará con 100 al candidato que posea 5 o más años de experiencia en el sector privado.

Experiencia en el Sector Social

La experiencia en el sector social se calificará de acuerdo con la existencia o no de experiencia en el Sector Social por parte del candidato.

Se calificará con 80 al candidato que posea nula experiencia en el sector.

Se calificará con 100 al candidato que posea experiencia en el sector social.

Nivel de responsabilidad

El nivel de responsabilidad se calificará de acuerdo con la opción de respuesta seleccionada por el candidato, de entre 5 posibles proporcionadas por la DGRH, respecto a su trayectoria profesional. Las opciones son las siguientes:

1. He desempeñado puestos donde he desarrollado una serie de actividades sencillas y similares entre sí.
2. He desempeñado puestos que requerían coordinar una serie de funciones y actividades similares y relacionadas entre sí.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

IV. VALORACIÓN DEL MÉRITO

Para la valoración del mérito, las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera disponen calificar los elementos siguientes:

1. Acciones de desarrollo profesional;
 2. Resultados de las evaluaciones del desempeño;
 3. Resultados de las acciones de capacitación;
 4. Resultados de procesos de certificación;
 5. Logros;
 6. Distinciones;
 7. Reconocimientos o premios;
 8. Actividad destacada en lo individual;
 9. Otros estudios, y
- Otros elementos que establezca la DGDHSPCAPF o el Comité Técnico de Profesionalización, previa aprobación de la DGDHSPCAPF, conforme a las particularidades de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa.

Para la calificación de cada elemento, la DGRH deberá considerar la información y evidencia que cada candidato posea y exhiba y, en su caso, la disponible en el RUSP.

Para la calificación otorgada a cada candidato por cada uno de los elementos anteriores se observará lo siguiente:

- En tanto se emiten las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera (Reglamento), ningún candidato será evaluado en el elemento 1.
- Todos los candidatos que sean servidores públicos de carrera titulares, sin excepción, serán calificados en los elementos 2 a 4.



✓



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Todos los candidatos, sin excepción, serán calificados en los elementos 5 a 9.

La calificación para cada candidato, por elemento dependerá, en igualdad de oportunidades, de la siguiente escala:

Elemento / Calificación	20	40	60	80	100
1 ACCIONES DE DESARROLLO PROFESIONAL	Aplicará una vez emitidas las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera				
2 RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO Calificaciones en las Evaluaciones de Desempeño Anual de los Servidores Públicos de Carrera Titulares	N/A	Menos de 70 de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	Promedio de 70 a 89.9 de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	Promedio de 90 a 95.9 de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	Promedio de 96 o más de calificación en la última evaluación de desempeño anual.
3 RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN Promedio de calificaciones de las Acciones de Capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior. No aplica si no se autorizaron acciones de capacitación.	Promedio menor a 70	N/A	Promedio de 70 a 79.9	Promedio de 80 a 89.9	Promedio de 90 a 100
4 RESULTADOS DE PROCESOS DE CERTIFICACIÓN Capacitaciones profesionales certificadas vigentes de servidores públicos logradas en puestos sujetos al SPC	N/A	Ninguna	1	2	3 o más
5 LOGROS El alcance de un objetivo relevante en su labor o campo de trabajo. Según las opciones previstas en la Metodología	N/A	Ninguna	1	2	3 o más
6 DISTINCIONES Es el honor o tasa especial concedido a una persona por su labor, profesión o actividad individual. Según las opciones previstas en la Metodología	N/A	Ninguna	1	2	3 o más
7 RECONOCIMIENTOS O PREMIOS Recompensa o galardón otorgada al candidato por agradecimiento o reconocimiento al esfuerzo realizado por algún mérito o servicio en su labor, profesión o actividad individual. Según las opciones previstas en la Metodología	N/A	Ninguna	1	2	3 o más
8 ACTIVIDAD DESTACADA EN LO INDIVIDUAL Es la obtención de los mejores resultados, sobresaliendo en su profesión o actividad individual ajena a su campo de trabajo, del resto de quienes participan en la misma. Según las opciones previstas en la Metodología	N/A	Ninguna	1	2	3 o más
9 OTROS ESTUDIOS Estudios máximos concluidos con reconocimiento de validez oficial, adicionales a los requeridos por el perfil del puesto vacante en concurso.	Ninguno	Diplomado	Especialidad o Licenciatura Terminada	Grado de Maestría	Grado de Doctorado o Posdoctorado





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Acciones de desarrollo profesional

Las acciones de desarrollo profesional se calificarán una vez emitidas las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento.

Resultados de las evaluaciones del desempeño

Los resultados de las evaluaciones del desempeño se calificarán de acuerdo con las calificaciones de los servidores públicos de carrera titulares en las evaluaciones de desempeño anual. De manera específica, a través de los puntos de la calificación obtenida en la última evaluación del desempeño anual.

Se calificará con 40 al servidor público de carrera titular con menos de 70 puntos de calificación en la última evaluación de desempeño anual.

Se calificará con 60 al servidor público de carrera titular con 70 a 89.9 puntos de calificación en la última evaluación de desempeño anual.

Se calificará con 80 al servidor público de carrera titular con 90 a 95.9 puntos de calificación en la última evaluación de desempeño anual.

Se calificará con 100 al candidato con 96 o más puntos de calificación en la última evaluación de desempeño anual.

Resultados de las acciones de capacitación

Los resultados de las acciones de capacitación se calificarán de acuerdo con las calificaciones de las acciones de capacitación. De manera específica, a través del promedio de las calificaciones obtenidas por el servidor público de carrera titular en el ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieren autorizado acciones de capacitación para el servidor público de carrera titular, no será calificado en este elemento.





V. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES

La interpretación de la Metodología y Escalas de Calificación para operar los Mecanismos para la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito contenidas en el presente documento corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.

Las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados podrán establecer escalas de calificación diferentes a las contenidas en el presente documento, en aquellos casos en que el Comité Técnico de Profesionalización lo estime pertinente conforme a las particularidades de la dependencia, dichas escalas deberán cumplir con los elementos previstos en los numerales 220 al 224 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, que estén reflejadas las calificaciones en escala de 0 a 100 y sean aprobadas por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal antes de su aplicación.

Del análisis a lo antes expuesto, esta resolutora advierte que las calificaciones otorgadas al ahora promovente, en los rubros "experiencia y mérito", se encuentran claramente definidas y sustentadas, en términos de la "Metodología para la evaluación de experiencia y valoración del mérito en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como, en la Metodología y Escalas de calificaciones para operar los mecanismos para la evaluación de la experiencia y valoración del mérito," ya que resulta evidente y se advierte en las diversas cédulas de evaluación, signadas por servidor público de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (autoridad competente para desarrollar esta etapa del concurso de conformidad con el numeral 220 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera) y por el hoy **promovente**; las cuales se tienen a la vista **a páginas 788 a 795, del expediente del concurso**, y que se encuentran respaldadas por los documentos denominados "validación de experiencia" y "validación de mérito" visibles **a fojas 348 y 349, del expediente del concurso**, así como en el "Acta de Sesión Ordinaria CTS/SCT/11/2020/402 de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, **a páginas 843 a 845 del expediente del concurso**, mismas que se valoran en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VALIDACIÓN DE EXPERIENCIA

000349

FOLIO DE CONCURSO:		64-87617					
EMPRESA	INICIO	FIN	DIAS	AÑOS	SECTOR	No. Puestos	
SCT	01/10/1985	15/09/1989	1424	3.96	PÚBLICO	1	
SCT	16/09/1989	31/07/1991	675	1.88	PÚBLICO	1	
SCT	01/08/1991	31/08/1999	2910	8.08	PÚBLICO	1	
SCT	01/09/1999	31/03/2003	1290	3.58	PÚBLICO	1	
SCT	01/04/2003	29/02/2016	4648	12.91	PÚBLICO	1	
UNIVERSIDAD VERACRUZANA	14/11/2011	30/01/2012	76	0.21	PÚBLICO	1	
UNIVERSIDAD VERACRUZANA	12/06/2015	29/06/2015	17	0.05	PÚBLICO		
UNIVERSIDAD VERACRUZANA	13/05/2019	09/07/2019	56	0.16	PÚBLICO		
UNIVERSIDAD VERACRUZANA	14/08/2019	30/01/2020	166	0.46	PÚBLICO		
SIOP	16/01/2017	31/05/2017	135	0.38	PÚBLICO	1	
SIOP	01/06/2017	11/1/2018	520	1.44	PÚBLICO	1	
				TOTAL	33.10	8	
ES LA SUMA DE LOS AÑOS					4.14		
ES EL PROMEDIO DE LOS AÑOS CON EL NUMERO DE PUESTOS							

LAG. ADRIÁN ALEJANDRO MARTÍNEZ SANCHEZ
 Enc. del Despacho de la Subdirección de Atención al Ciudadano,
 de conformidad con el Manual No. 507-23-1529

NOMBRE Y FIRMA DEL EVALUADOR RH

[Redacted Signature]

NOMBRE Y FIRMA DE CANDIDATO DE CONFORMIDAD Y BAJO PRÓTESTA DE DECIR VERDAD DE LOS DATOS ANTERIORMENTE REGISTRADOS EN ESTE FORMATO

Nombre de particular(es) o tercero(s) y firma o rúbrica de particulares: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria; asimismo, la firma de particulares es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s) o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en los artículos 9, 16, 11.3, frac. I y 11.7 LFTAIIP, 3, frac. IX y X, 16, 18 y 23 ICGPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMUNICACIONES



CÉDULA DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA

SUBSISTEMA DE INGRESO - PROCESO DE SELECCIÓN

ETAPA III

Nombre del (la) candidato(a): FERNANDO BRAMBILA RIVERA

Folio de Registro: 001844297

Folio de Concurso 64-87617

Plaza: SUBDIRÉCTOR DE OBRAS

Convocatoria: 566

Fecha: 18/02/2020

0001

Elemento 1: Orden en los puestos desempeñados

Descripción: El orden en los puestos desempeñados se calificará de acuerdo con el nivel jerárquico en la trayectoria laboral del candidato. De manera específica, comparando el nivel jerárquico entre el cargo o puesto actual (en su caso, el último) y el cargo o puesto inmediato anterior. Los candidatos que cuenten únicamente con una sola experiencia, cargo o puesto no serán evaluados en este elemento, al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación (*).

Documentos necesarios para evaluar este elemento: Original y copia de constancias en las que se corrobore: puesto desempeñado y remuneración percibida, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato.

Reactivo: Indique si el nivel jerárquico del cargo o puesto que ocupa actualmente el candidato (si está desempleado considere el nivel jerárquico del último puesto que éste ocupó), es MAYOR, IGUAL O MENOR que el puesto inmediato anterior.

Escala de Calificación:

OPCIONES DE RESPUESTA	PUNTAJE OTORGADO
El nivel jerárquico del último puesto o actual es MENOR respecto al del inmediato anterior.	60
El nivel jerárquico del último puesto o actual es IGUAL respecto al del inmediato anterior.	80
El nivel jerárquico del último puesto o actual es MAYOR respecto al del inmediato anterior.	100
Un solo puesto	100

Elemento 2: Duración en los puestos desempeñados

Descripción: La duración en los puestos desempeñados se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados del candidato. De manera específica, a través del número de años promedio por cargo o puesto que posea, el cual se obtendrá de dividir el número de años de experiencia comprobados entre el número de cargos o puestos comprobados.

Documentos necesarios para evaluar este elemento: Original y copia de constancia(s) en la(s) que se corrobore el período de ocupación del (los) puesto(s), o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato.

Reactivo: El promedio de estancia en los puestos ocupados durante la trayectoria laboral del candidato ha sido mayor a:

Escala de Calificación:

OPCIONES DE RESPUESTA	Director General y Director General Adjunto	Director de Área	Subdirector	Jefe de Departamento
Menos de 1 año	60	60	60	60
De 1 hasta 2 años	80	80	80	80
Más de 2 hasta 4 años	100	100	100	100
Más de 4 años	100	100	100	100
Un solo puesto	Sin calificación	Sin calificación	Sin calificación	Sin calificación

Elemento 3: Experiencia en el Sector Público

Descripción: La experiencia en el sector público se calificará de acuerdo con la permanencia del candidato en los puestos o cargos ocupados en el Sector Público. De manera específica, a través del tiempo acumulado por cada candidato en el Sector Público.

Documentos necesarios para evaluar este elemento: Original y copia de constancia(s) laboral(es) en la(s) que se corrobore el nombre de la dependencia donde prestó sus servicios, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato.

Reactivo: El candidato ha prestado sus servicios en el Sector Público durante:

Escala de Calificación:

OPCIONES DE RESPUESTA	Director General y Director General Adjunto	Director de Área	Subdirector	Jefe de Departamento
Nunca ha prestado sus servicios o lo ha hecho por menos de 1 año	60	60	60	60
1 a 3 años	80	80	80	80
Más de 3 años hasta 4 años	100	100	100	100
Más de 4 años	100	100	100	100



✓



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMUNICACIONES



CÉDULA DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA

SUBSISTEMA DE INGRESO - PROCESO DE SELECCIÓN

ETAPA III

0002

Elemento 4: Experiencia en el sector Privado

Descripción: La experiencia en el sector privado se calificará de acuerdo con la permanencia del candidato en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado de manera específica, a través del tiempo acumulado por cada candidato en el Sector Privado.

Documentos necesarios para evaluar este elemento: Original y copia de constancia(s) laboral(es) en la(s) que se corrobore el nombre de la empresa o sociedad donde prestó sus servicios.

Reactivo: El candidato ha prestado sus servicios en el Sector Privado durante:

Escala de Calificación:

OPCIONES DE RESPUESTA	Director General y Director General Adjunto	Director de Área	Subdirector	Jefe de Departamento
1) Nunca ha prestado sus servicios o lo ha hecho por menos de 1 año	40	40	40	40
2) 1 a 3 años	60	60	60	60
3) Más de 3 años hasta 4 años	80	80	80	80
4) Más de 4 años	100	100	100	100

Elemento 5: Experiencia en el Sector Social

Descripción: La experiencia en el sector social se calificará de acuerdo con la existencia o no de experiencia en el Sector Social por parte del candidato.

Documentos necesarios para evaluar este elemento: Original y copia de constancia(s) laboral(es) en la(s) que se corrobore el nombre de la Asociación(es) Civil(es) donde desempeñó el (los) puesto(s) o designación (as).

Reactivo: El candidato ha prestado sus servicios en el Sector Social:

Escala de Calificación:

OPCIONES DE RESPUESTA	PUNTAJE OTORGADO
1) Si	100
2) No	00

Elemento 6: Nivel de Responsabilidad

Descripción: Se calificará de acuerdo con la opción de respuesta seleccionada por el candidato, de entre 3 posibles proporcionadas por la OGRM, respecto a su trayectoria profesional. Las opciones son las siguientes:

Documentos necesarios para evaluar este elemento: El candidato firmará bajo protesta de decir verdad su respuesta al reactivo de este elemento.

Reactivo: Con respecto a su trayectoria laboral, el candidato:

Escala de Calificación:

OPCIONES DE RESPUESTA	Director General y Director General Adjunto	Director de Área	Subdirector	Jefe de Departamento
1) Ha desarrollado una serie de actividades similares, especializadas y similares entre sí.	20	20	40	40
2) Ha coordinado una serie de funciones de naturaleza diferente en ámbitos específicos.	60	60	100	100
3) Ha dirigido áreas con funciones de naturaleza diferente de trabajo en toda la organización.	100	100	100	80

Elemento 7: Nivel de Remuneración

Descripción: El nivel de remuneración se calificará de acuerdo con la remuneración bruta mensual en la trayectoria laboral del candidato, comparando la remuneración bruta mensual de su puesto actual (en su caso, el último) y la del puesto vacante en concurso.

Nota: Los candidatos que nunca hayan recibido remuneración económica alguna en su experiencia laboral, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad, y no serán evaluados en este elemento al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación y se les otorgará "Sin calificación".

Documentos necesarios para evaluar este elemento: Original y copia de recibos de pagos, hojas únicas de servicios, contratos, recibos de cualquier documento oficial que indique la percepción bruta mensual, o en su caso, quincenal o semanal del candidato. También, en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato.

Reactivo: Con respecto a la remuneración bruta mensual de la plaza vacante en concurso, la remuneración bruta mensual actual (en su caso, última) del candidato es:

Escala de Calificación:

OPCIONES DE RESPUESTA	PUNTAJE OTORGADO
1) Superior a la vacante	80
2) Inferior o igual a la vacante	100





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



CÉDULA DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA

SUBSISTEMA DE INGRESO - PROCESO DE SELECCIÓN

ETAPA III

Elemento 8: Relevancia de Funciones o Actividades

Descripción: La relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante se calificará de acuerdo con la coincidencia entre la Rama de Cargo o puesto en el currículum del candidato registrado por el candidato en Trabajaén con la rama de cargo o puesto de la vacante en concurso.

Documentos necesarios para evaluar este elemento: Impresión del Currículum Trabajaén con el cual el candidato se registró a la plaza en concurso.

Reactivo: Número de coincidencias que existen entre la(s) Rama(s) de Cargo de la plaza en concurso y la(s) registrada(s) en el CV Trabajaén del candidato en el momento en el que se inscribió a dicho concurso.

Escala de Calificación:

OPCIONES DE RESPUESTA	PUNTAJE OTORGADO
No existe ninguna coincidencia	00
El Existe 1 coincidencia	50
Existen 2 o más coincidencias	100

Elemento 9: Experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante

Descripción: La experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante se calificará de acuerdo con la permanencia del candidato en el puesto o puestos inmediatos inferiores al de la vacante. De manera específica, a través del número de años acumulado por el candidato en dichos puestos.

Aplicación: Sólo aplica para servidores públicos que ocupen o hayan ocupado uno o varios puestos inmediatos inferiores al de la plaza vacante en concurso; si no es el caso se otorgará "Sin calificación".

Documentos necesarios para evaluar este elemento: Original y copia de constancias laborales en las que se corrobore el nombre y nivel jerárquico del puesto desempeñado, y de ser posible, las funciones que desarrolló, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato.

Reactivo: Tiempo de permanencia acumulado del candidato en puesto o puestos inmediatos inferiores al de la plaza vacante en concurso.

Escala de Calificación:

OPCIONES DE RESPUESTA	PUNTAJE OTORGADO
No aplica	Sin Calificación
Menos de 1 año	25
De 1 a 7 años	50
Más de 7 años	100

Elemento 10: Aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante

Descripción: La aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante se calificará de acuerdo con la evaluación de desempeño del candidato en el puesto o puestos inmediatos inferiores al de la vacante. De manera específica, a través de los puntos de la calificación obtenida en la última evaluación del desempeño en dichos puestos.

Aplicación: Sólo aplica para servidores públicos que ocupen o hayan ocupado uno o varios puestos inmediatos inferiores al de la plaza vacante en concurso; si no es el caso se otorgará "Sin calificación".

Documentos necesarios para evaluar este elemento: Copia de la evaluación del desempeño obtenida en el ejercicio del puesto inmediato inferior al de la plaza vacante, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato.

Reactivo: Calificación obtenida en la última evaluación del desempeño del candidato en un puesto inmediato inferior al de la vacante.

Escala de Calificación:

OPCIONES DE RESPUESTA	PUNTAJE OTORGADO
No aplica	Sin Calificación
Menos de 70	25
De 70 a 85.9	50
De 86 a 95.9	75
100 o más	100

LAG. ADRIÁN ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
 Enc. del Despacho de la Dirección de Administración,
 de conformidad con el Oficio No. SCT-6.29.-3529



NOMBRE Y FIRMA DEL EVALUADOR

EL CANDIDATO DEBE SER EL MISMO QUE SE PRESENTA EN ESTE PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS DATOS ANTERIORMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE LA SEDEFY QUE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL COMITÉ Y PODRÁN SER CONSULTADOS.

Nombre de particular(es) o tercero(s) y firma o rúbrica de particulares. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria; asimismo, la firma de particulares es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fracs. I y 117 LFTAFP, 3, fracs. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMUNICACIONES



CÉDULA DE EVALUACIÓN DEL MÉRITO SUBSISTEMA DE INGRESO - PROCESO DE SELECCIÓN

ETAPA III

Nombre del (la) candidato(a): FERNANDO BRAMBILA RIVERA

Folio de Registro: 003844297

Folio de Concurso: 64-87617

000

Plaza: SUBDIRECTOR DE OBRAS

Convocatoria: 566

Fecha: 18/02/2020

Elemento 1: Las Acciones de Desarrollo Profesional se calificarán una vez en todas las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la APF.

Elemento 2: Resultados de las Evaluaciones del Desempeño

- Descripción:** Los resultados de las evaluaciones del desempeño se calificarán de acuerdo con las calificaciones de los servidores públicos de carrera titulares en las evaluaciones de desempeño anual. De manera específica, a través de los puntos de la calificación obtenida en la última evaluación del desempeño anual.
- Aplicación:** Sólo para Servidores Públicos de Carrera Titulares.
- Documentos necesarios para evaluar este elemento:** Copia de la última evaluación del desempeño obtenida, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato.
- Reactivo:** Calificación obtenida en la última evaluación del desempeño del candidato
- Escala de Calificación:**

OPCIONES DE RESPUESTA	PUNTAJE OTORGADO
Menos de 70	40
De 70 a 89.9	60
De 90 a 99.9	80
100 o más	100
No aplica	Se Calificó

Elemento 3: Resultados de las Acciones de Capacitación

- Descripción:** Los resultados de las acciones de capacitación se calificarán de acuerdo con las calificaciones de las acciones de capacitación. De manera específica, a través del promedio de las calificaciones obtenidas por el servidor público de carrera titular en el ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieren autorizado acciones de capacitación para el servidor público de carrera titular, no será calificado en este elemento.
- Aplicación:** Sólo para Servidores Públicos de Carrera Titulares.
- Documentos necesarios para evaluar este elemento:** Original y copia de las constancias de capacitación correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, en las que se pueda corroborar el nombre de la institución que impartió la capacitación, el nombre del evento, así como el periodo de duración, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato.
- Reactivo:** El promedio de las calificaciones obtenido en acciones de capacitación del candidato en el ejercicio fiscal inmediato anterior es de:
- Escala de Calificación:**

OPCIONES DE RESPUESTA	PUNTAJE OTORGADO
Menos de 70	40
De 70 a 89.9	60
De 90 a 99.9	80
100 o más	100
No aplica	Se Calificó

Elemento 4: Resultados de procesos de certificación

- Descripción:** Los resultados de los procesos de certificación se calificarán de acuerdo con las capacidades profesionales certificadas de manera específica, a través del número de capacidades profesionales certificadas vigentes logradas por los servidores públicos de carrera-titulares en el ejercicio del Servicio Profesional de Carrera.
- Aplicación:** Sólo para Servidores Públicos de Carrera Titulares.
- Documentos necesarios para evaluar este elemento:** Original y copia de las constancias de certificación correspondientes en las que se pueda corroborar el nombre de la institución certificadora, el nombre de la capacidad certificada y el periodo en que se realizó el curso; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato.
- Reactivo:** Número de capacidades profesionales certificadas y vigentes con que cuenta el candidato, obtenidas mientras se ha desempeñado como Servidor Público de Carrera Titular
- Escala de Calificación:**

OPCIONES DE RESPUESTA	PUNTAJE OTORGADO
Ninguna	40
Una	60
Dos	80
Tres o más	100
No aplica	Se Calificó





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMUNICACIONES



CÉDULA DE EVALUACIÓN DEL MÉRITO SUBSISTEMA DE INGRESO - PROCESO DE SELECCIÓN

ETAPA III

Elemento 8: Actividad destacada en lo individual

Descripción: Se refiere a la obtención de los mejores resultados, sobresaliendo en una profesión o actividad individual ajena a su campo de trabajo, del resto de quienes participan en la misma. De manera específica, se calificará a través del número de actividades destacadas en lo individual comprobadas por el candidato. Se considerará una actividad destacada en lo individual:

- Título o grado académico en el extranjero con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública.
- Patentes a nombre del aspirante
- Derechos de autor a nombre del aspirante
- Otros que al efecto establezca la DGSPC. En ningún caso deberán considerarse actividades destacadas del tipo político o religioso.

Aplicación: General

Documentos necesarios para evaluar este elemento: Original y copia de las constancias en las que se corroboren las actividades destacadas en lo individual del candidato.

Reactivo: Número de actividades destacadas en lo individual realizadas por el candidato:

Escala de Calificación:

OPCIONES DE RESPUESTA	PUNTAJE OTORGADO
0 Ninguna	40
1 Una	60
2 Dos o más	100

Elemento 9: Otros Estudios

Descripción: Los otros estudios se calificarán de acuerdo con los estudios adicionales a los requeridos por el perfil del puesto vacante en concurso. De manera específica, a través del grado máximo de estudios concluido reconocido por la Secretaría de Educación Pública, que sea adicional al nivel de estudio y grado de avance al requerido en el perfil del puesto vacante en concurso.

Aplicación: General

Documentos necesarios para evaluar este elemento: Original y copia de la Cédula Profesional o Título que avale el estudio adicional del candidato.

Reactivo: Máximo nivel académico obtenido por el candidato, adicional al nivel de estudio y grado de avance al requerido en el perfil del puesto vacante en concurso, que debe de estar inscrito ante el Registro Nacional de Profesionistas.

Escala de Calificación:

OPCIONES DE RESPUESTA	PUNTAJE OTORGADO
0 Ninguno	40
1 Un nivel superior de lo solicitado por el perfil de la plaza vacante	60
2 Dos o más niveles superiores a lo solicitado por el perfil de la plaza vacante	100

[Handwritten signature]

LAG. ADRIÁN ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Enc. del Despacho de la Subdirección de Administración,
de conformidad con el Oficio No. SCT-6.29.-3E25

NOMBRE Y FIRMA DEL EVALUADOR DE RH



NOMBRE Y FIRMA DEL CANDIDATO DE CONFORMIDAD, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE LOS DATOS ANTERIORMENTE REGISTRADOS EN ESTA CÉDULA Y QUE SE PONDRÁN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ Y PODRÍAN CAMBIAR.



Nombre de particular(es) o tercero(s) y firma o rúbrica de particulares: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente se encuentra fuera de la competencia de la autoridad administrativa. La firma de particulares es una escritura gráfica o grado manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en los artículos 9, 16, 113, frac. I y 117 LFTAI, 3, frac. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Respecto de lo antes expuesto, es inconcuso que no existieron anomalías en el concurso que nos ocupa, como erróneamente lo señala el **promovente**, ya que queda demostrado que los puntajes asignados al **C. [REDACTED] con folio de concurso 64-87617**, en los rubros de "experiencia y mérito" tienen sustento en una metodología establecida en la normatividad en materia de Servicio Profesional de Carrera y que el hecho de que haya presentado documentos para acreditar sus más de treinta años de experiencia, no implica que en automático se le deban asignar los 15 puntos máximos que correspondían a dicho rubro, ya que tal y como se establece en la antes referida metodología, el rubro es calificado de acuerdo a diversos factores y cada uno de estos arrojan una puntuación determinada en la misma, como los años que se haya mantenido en cada cargo público o privado; de igual manera se aplicó en el rubro de "mérito", en el que también se muestra claramente en el resultado de la evaluación correspondiente; y que como consta de las Cédulas de Evaluación de la Experiencia y Mérito antes reproducidas, el promovente tuvo conocimiento de los resultados de dicha evaluación al momento de desarrollar la Etapa III del procedimiento de selección, pues su firma aparece en las mismas; aunado a lo anterior la puntuación que se le otorgó en los rubros de experiencia y mérito, se encuentra reflejado en las puntuaciones finales designadas para cada rubro, y cuyo detalle puede ser consultado por el propio promovente, en la página de Trabajaen, ya que dicha información es pública, tal y como a continuación se demuestra:

Información Sobre Concursos - Experiencia

Código de puesto: 09-650-1-M1C016P-0000159-E-C-C											Haga clic para ver la convocatoria	
Candidato - No. de Folio	Orden en los puestos desempeñados	Duración en los puestos desempeñados	Experiencia en el Sector público.	Experiencia en el Sector privado.	Experiencia en el Sector social.	Nivel de responsabilidad.	Nivel de remuneración.	Relevancia de funciones o actividades respecto del puesto vacante.	En su caso, experiencia en el cargo inmediato inferior de la vacante.	En su caso, aptitud en el cargo inmediato inferior de la vacante.	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa
64-87617	Evaluado 80	Evaluado 100	Evaluado 100	Evaluado 80	Evaluado 80	Evaluado 80	Evaluado 100	Evaluado 60	SC	SC	85	12.75

Información Sobre Concursos - Mérito

Código de puesto: 09-650-1-M1C016P-0000159-E-C-C											Haga clic para ver la convocatoria	
Candidato - No. de Folio	Acciones de Desarrollo Profesional.	Resultados de la Evaluación del Desempeño	Resultados de las acciones de capacitación.	Resultados del Proceso de certificación.	Logros.	Distinciones.	Reconocimientos o premios.	Actividad individual destacada.	Otros estudios.	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa	
64-87617	SC	SC	SC	SC	Evaluado 40	Evaluado 60	Evaluado 100	Evaluado 100	Evaluado 80	76	11.4	

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Sobre Concursos ▾ Entrevista

Código de puesto: 09-650-1-M1C016P-0000159-E-C-C				Haga clic para ver el perfil de la vacante	
Candidato - No. de Folio	PRESIDENTE	SECRETARIO TECNICO	REPRESENTANTE SFP	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa
64-87617	10	50	50	37	11

Concurso No. 87617											
Dependencia u órgano desconcentrado				Secretaría de Comunicaciones y Transportes							
Puesto:	SUBDIRECTOR DE OBRAS			Inicio:	22/01/20	Días Transcurridos:	331				
Estatus:	Desierto			Puntaje Mínimo de Calificación:	70	Ganador:					
Ver Convocatoria											
No. de Folio	AP	Etapa I		Etapa II		Etapa III		Revisión Documental	Etapa IV	Etapa V	
	Ver detalle	Rev. Curricular	Conocimientos	Habilidades	Experiencia	Mérito	Entrevistas		Calif. Definitiva	Determinación	
64-87617		✓	24	10	12.75	11.4	✓	11	69.15	NO FINALISTA	

Asimismo, por lo que se refiere al **numeral 3 de las manifestaciones que se revisan**, en la que el recurrente señala que en el procedimiento concursal no se aplicó el artículo 31 de la Ley del Servicios Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que prevé que el examen de conocimiento no será el único rubro para la valoración del candidato, sino que también entran la experiencia y la aptitud en cargos inmediatos inferiores y que en caso de no obtener la calificación mínima aprobatoria únicamente será tomado en cuenta el examen de conocimientos, por lo que si obtuvo la calificación de 80 deberá ser calificado como finalista ganador del concurso.

Dicho argumento, **deviene infundado**, ya que el recurrente está dando una interpretación errónea al artículo 31 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, toda vez que dicha disposición establece lo siguiente:

Artículo 31.- El examen de conocimientos, la experiencia y la aptitud en los cargos inmediatos inferiores de la vacante serán elementos importantes en la valoración para ocupar un cargo público de carrera. **No será elemento único de valoración el resultado del examen de conocimientos**, excepto cuando los aspirantes no obtengan una calificación mínima aprobatoria.

[Énfasis añadido]

Contrario a lo que aduce el promovente, la anterior disposición normativa, refiere que el resultado obtenido en el examen de conocimientos no será el único elemento de valoración, salvo que no se obtenga una calificación mínima aprobatoria en el mismo examen de conocimientos, pues en ese supuesto no pudiera continuar en el procedimiento de selección, por lo tanto no se hubieran aplicado las etapas subsecuentes, ya que habría sido objeto de descarte.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aunado a lo anterior, es preciso observar lo que las Bases de Participación establecieron al respecto y a continuación se reproduce:

Reglas de Valoración General

Etapa	Subetapa	Descripción
I. Revisión Curricular		<ul style="list-style-type: none"> • Revisión realizada vía el portal www.trabajaen.gob.mx • Motivo de descarte: sí.
II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades	Examen de Conocimientos	<ul style="list-style-type: none"> • Número de exámenes: 1. • Calificación mínima aprobatoria: 70 (en una escala de 0 a 100) para todos los rangos. • Motivo de descarte: sí.
	Evaluación de Habilidades	<ul style="list-style-type: none"> • Número de evaluaciones: 1. • Calificación mínima aprobatoria: 0 • El reporte obtenido derivado de la aplicación de las evaluaciones será únicamente de carácter referencial y se otorgará una calificación de 100 en todos los casos. • Motivo de descarte: no. • Vigencia: 1 año.
III. Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito	Evaluación Experiencia	<ul style="list-style-type: none"> • Número de evaluaciones: 1. • Calificación mínima aprobatoria: No aplica • Cuestionarios de evaluación de experiencia. • Motivo de descarte: no.
	Valoración del Mérito	<ul style="list-style-type: none"> • Número de evaluaciones: 1. • Calificación mínima aprobatoria: No aplica • Cuestionarios de valoración de mérito. • Motivo de descarte: no.
	Revisión Documental	<ul style="list-style-type: none"> • Documentación probatoria por parte de los candidatos. • Calificación mínima aprobatoria: No aplica • Motivo de descarte: sí.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

IV. Entrevistas		<p>Criterios a evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contexto: 25% • Estrategia: 25% • Resultado: 25% • Participación: 25% <ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de candidatos(as) a entrevistar Puestos Específico: 3. • Cantidad de candidatos(as) a entrevistar Puestos Tipo: 5. • Candidatos(as) a seguir entrevistando: 3. • Los CTS podrán ser auxiliados por especialistas, previa autorización del CTP.
V. Determinación		<ul style="list-style-type: none"> • Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista: 70.

Será motivo de DESCARTE, no presentarse el candidato en alguna de las etapas del concurso.

Etapas	Subetapas	Puntos	Resultados por Etapa	Nivel Jerárquico				
				Director General y Director General Adjunto	Director de Area	Subdirector	Jefe de Departamento	Enlace
II	Examen de Conocimientos	C	C + H	20	20	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	H		10	10	10	10	10
III	Evaluación de Experiencia	X	X + M	30	30	15	15	10*
	Valoración del Mérito	M		10	10	15	15	20
IV	Entrevistas	E	E	30	30	30	30	30
Fórmula: II + III + IV = 100				100	100	100	100	100
Puntaje mínimo requerido para ser considerado finalista				70	70	70	70	70

*Corresponden 10 puntos para todos los (las) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con numeral 185 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación de julio de 2010 y reformado en su última versión vigente.

Es así, que efectivamente en la Etapa III Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito, no se establece una calificación mínima a obtener ni como una causal de descarte, no obstante las calificaciones obtenidas en dicha etapa se consideraran al momento de sumar las calificaciones obtenidas en cada una de las etapas del procedimiento de selección y lograr el puntaje mínimo requerido para ser considerado finalista, tal y como se muestra en las Reglas de Valoración Final antes expuestas contenidas en las Bases de Participación del Concurso que se impugna. De tal manera aunque el promovente hubiera obtenido la calificación máxima en la Etapa II Examen de Conocimientos, esto equivaldría a una calificación de 30, que por sí sola no le permitiría ser considerado Finalista y susceptible de





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ser declarado Ganador, aun en el supuesto de que en la Etapa IV de Entrevistas hubiera obtenido también la calificación de 30, apenas sumaría 60, sin cumplir con el puntaje mínimo requerido para ser considerado finalista.

Resulta preciso para esta resolutora señalar la importancia de la Etapa IV “Entrevistas, que de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, radica en que durante ésta los integrantes del Comité Técnico de Selección profundizarán en la valoración de la capacidad de los candidatos, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen, tal y como se establece en los siguientes numerales:

226. La etapa de entrevistas tiene la finalidad de que el CTS profundice en la valoración de la capacidad de los candidatos, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen.

...

Así mismo, el numeral 228, con relación a la Etapa IV “Entrevistas” señala lo siguiente:

228. El CTS en la etapa de entrevista, con el objeto de verificar si reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, a través de preguntas y mediante las respuestas que proporcione el candidato, identificará las evidencias que le permitan en un primer momento considerarlo finalista y en un segundo momento, incluso determinarle ganador del concurso, independientemente de la metodología de entrevista que utilice.

Esto es así porque, de acuerdo con la **teoría de los derechos adquiridos**, para determinar si el sólo hecho de haber acreditado las etapas en el procedimiento de selección lo hacen ganador o únicamente “*apto*” en términos cuantitativos, para el desempeño del servicio público es necesario precisar que, si el recurrente tenía dentro de su haber jurídico los derechos que considera hoy violados en su perjuicio, o bien, si se trataba exclusivamente de una **expectativa de derecho**, ya que el hoy recurrente aprobó las etapas correspondientes, pero ello **no lo hace ganador del concurso, sino únicamente “apto” y susceptible a ser declarado ganador.**

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en el artículo 21, fracción III, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 174 y 232 del acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, en los que se prevé claramente que **acreditar las etapas**





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del procedimiento de selección, es un requisito esencial para ser “apto”, susceptible a ser declarado ganador; artículos que se transcriben a continuación para pronta referencia:

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Artículo 21.- *El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:*

(...)

III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público:

(Énfasis añadido)

Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

174. *Toda persona que ingrese al Sistema para ocupar un puesto en el mismo deberá cubrir los requisitos establecidos en el perfil del puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria.*

(...)

*El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, **toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo.***

232. Se consideran finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

(Énfasis añadido)

Bajo esa tesitura, resulta inconcuso que, **participar en un proceso de selección es una expectativa de derecho,** pues, con el simple hecho de acreditar las etapas de selección **no se puede considerar al concursante como ganador,** aunado a que un concursante no adquiere el derecho pretendido (ser declarado ganador) hasta en tanto no sea declarado como tal en la etapa de determinación, en la que el Comité Técnico de selección elegirá entre los finalistas o tomará en cuenta lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, *que prevé el supuesto en que ninguno de los candidatos entrevistados sea considerado finalista, el Comité Técnico de Selección, continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado las etapas del procedimiento;* en correlación con lo señalado en el numeral 228 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, anteriormente transcrito, tal como aconteció en el concurso que nos ocupa.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Robustece lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, páginas dos mil seiscientos ochenta y tres y siguiente, que resulta aplicable a lo antes considerado, es del texto siguiente:

"RETROACTIVIDAD. TEORÍAS SOBRE LA.- Sobre la materia de irretroactividad, existen diversidad de teorías, siendo las más frecuentes, la de los derechos adquiridos y de las expectativas de derecho y la de las situaciones generales de derecho y situaciones concretas o situaciones abstractas y situaciones concretas, siendo la primera, el mandamiento de la ley, sin aplicación concreta de la misma. El derecho adquirido es definible, cuando el acto realizado introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y el hecho efectuado no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; y la expectativa de derecho es una esperanza o una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, de acuerdo con la legislación vigente en un momento dado. En el primer caso, se realiza el derecho y entra al patrimonio; en el segundo, el derecho está en potencia, sin realizar una situación jurídica concreta, no formando parte integrante del patrimonio; estos conceptos han sido acogidos por la Suprema Corte, como puede verse en las páginas 226 y 227 del Apéndice al Tomo L del Semanario Judicial de la Federación, al establecer: 'Que para que una ley sea retroactiva, se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, y esta última circunstancia es esencial'. 'La ley es retroactiva cuando vuelve al pasado para cambiar, modificar o suprimir los derechos individuales adquiridos'. 'Al celebrarse un contrato, se crea una situación jurídica concreta, que no puede destruirse por la nueva ley, si no es incurriendo en el vicio de retroactividad. Si una obligación ha nacido bajo el imperio de la ley antigua, subsistirá con los caracteres y las consecuencias que la misma ley le atribuye.'"

[Énfasis añadido]

En ese contexto, esta resolutora determina que no le asiste la razón al recurrente respecto de los argumentos hechos valer en su escrito de recurso de revocación, ya que el Comité Técnico de Selección realizó adecuadamente las evaluaciones tanto de la **etapa II**, en el rubro de **"Conocimientos"**, como de la **etapa III** del procedimiento de selección, **correspondiente a la "Evaluación de experiencia y valoración de mérito"**, conforme a lo previsto por los artículos 29 y 30 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 116 a 224 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, por los razonamientos legales ya expuestos en considerandos anteriores

Por lo anterior, esta resolutora se pronuncia en el sentido de que la determinación de **"no finalista"**, del aspirante con número de folio **64-87617, correspondiente al C. [REDACTED]** y por consecuencia la declaración de **"DESIERTO"**, del [REDACTED]



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPPDPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

concurso que se revisa; se determinó conforme a derecho, en términos de lo previsto por el artículo 40, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, en la Administración Pública Federal y numeral 235, fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y con apego a los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia, ya mencionada.

En este orden de ideas, al resultar **infundados e inoperantes** los argumentos en estudio aducidos por el recurrente, en virtud de que no logra desvirtuar la legalidad del procedimiento de selección del concurso **87617, procede confirmar la determinación de “no finalista” y por consecuencia la declaración de “desierto”**, del que fue objeto, de conformidad con lo señalado en el **“Acta de Sesión CTS/SCT/12/2020/419 Entrevista y Determinación” de diecisiete de diciembre de dos mil veinte**, para la ocupación del cargo de “Subdirector de Obras”, convocado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **en sus términos**.

OCTAVO.- Asimismo, mediante **acuerdo de doce de abril de dos mil veintiuno**, la Dirección de Recursos, de la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, puso a disposición del promovente las constancias del expediente en que se actúa, para efecto de que formulara alegatos, en términos del diverso artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que fue desahogado por el propio recurrente, mediante escrito presentado el veintiocho de abril del presente año, en la Oficialía de Partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos; **sin embargo dichos alegatos fueron presentados de manera extemporánea**, por lo que no son motivo de análisis.

NOVENO.- Por último, respecto de las pruebas que presentó en C. [REDACTED] mediante escrito presentado el seis de enero de dos mil veintiuno (visible a fojas 001 a 023 del expediente en que se actúa), y que fueron admitidas en términos de los artículos 77, fracciones II y III, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 98, fracción II de su Reglamento, mediante acuerdo de trece de enero de dos mil veintiuno, las cuales fueron las siguientes:

- 1.- Expediente administrativo formado por la autoridad convocante, referente al procedimiento administrativo de la convocatoria pública abierta del concurso 87617, con código de puesto 09-650-1-MIC016P-0000159-E-C-C, con adscripción al Centro SCT Veracruz, para la vacante “Subdirector de Obras”.
- 2.- Copia simple de la identificación oficial del recurrente.

Nombre de particular(es) o tercerot(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3.- Copia simple de seis impresiones de pantalla de los correos electrónicos recibidos en diversas fechas del año dos mil veinte, referentes al concurso 87617, para la vacante "Subdirector de Obras".
- 4.- Copia simple de la impresión de pantalla de las calificaciones obtenidas en el concurso 87617.
- 6.- Copia simple de impresión del oficio de tres de noviembre de dos mil veinte, con número SCT-6.29.2950, dirigido al C. Luis Didier López Malpica, donde se hace saber la designación como encargado del despacho de los asuntos de la Subdirección de Obras del Centro SCT Veracruz.
- 7.- Presuncional legal y humana consistente en las deducciones lógicas – jurídicas que realice la autoridad."

No se omite mencionar que **respecto de la prueba número 5**, consistente en copia simple de ocho impresiones de pantalla de los correos electrónicos recibidos en diversas fechas de concursos anteriores, **la misma fue desechada mediante mismo acuerdo de trece de enero de dos mil veintiuno, por no guardar relación con la materia del presente recurso de revocación.**

Asimismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 16, fracción V, 86, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 78, último párrafo de la Ley del Servicios Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en relación con el artículo 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la primera Ley citada; las pruebas admitidas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7, **se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, mediante acuerdo de primero de marzo de dos mil veintiuno.**

En consecuencia, de la valoración a las documentales consistentes en: Expediente administrativo formado por la autoridad convocante, referente al procedimiento administrativo de la convocatoria pública abierta del concurso 87617, así como la copia simple de la impresión de pantalla de las calificaciones obtenidas en el concurso 87617, mismas que ya fueron valoradas y revisadas por esta resolutoria en los diversos pronunciamientos realizados en la presente resolución, y se acredita que la determinación de **"no finalista"**, del aspirante con número de folio **64-87617, correspondiente al C. [REDACTED] y por consecuencia la declaración de "DESIERTO"**, del concurso que se revisa, se determinó conforme a derecho, en términos de lo previsto por el artículo 40, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, en la Administración Pública Federal y numeral 235, fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y con apego a los

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

principios rectores del Servicio Profesional de Carrera; en términos del artículo 2 de la Ley de la materia; ya mencionada.

Por lo expuesto, **esta resolutora reitera lo infundado e inoperante** de los agravios en estudio aducidos por el recurrente, en virtud de que no logra desvirtuar la legalidad del procedimiento de selección del concurso **87617**, y en consecuencia, **procede confirmar la determinación de “no finalista” y por consecuencia la declaración de “desierto”, en sus términos.**

Finalmente, no se omite mencionar que, en la presente resolución se realizó la disociación de datos personales, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X, y XX, 17, 18, 19 y 23, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debido a que las autoridades deben adoptar medidas para garantizar la protección de éstos, máxime cuando en modo alguno se cuenta con la anuencia de sus titulares para hacerlos públicos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Son infundados e inoperantes los argumentos hechos valer en el escrito de recurso de revocación por el C. [REDACTED] en atención a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos Quinto a Séptimo de esta resolución

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA LA DETERMINACION DE “NO FINALISTA”**, emitida por el Comité Técnico de Selección, para el aspirante con número de folio **64-87617**, y **por consecuencia la DECLARACIÓN DE DESIERTO**, del concurso **87617**, para la ocupación de la plaza denominada “Subdirector de Obras”, convocada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el código de puesto **09-650-1-MIC016P-0000159-E-C-C**, a que se contrae el **“Acta de Sesión No. CTS/SCT/12/2020/419 Entrevista y Determinación”, de diecisiete de diciembre de dos mil veinte**, conforme a los Considerandos Quinto a Séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de recurrente, en el domicilio o medio señalado para tal efecto.

CUARTO.- Comuníquese esta resolución al Comité Técnico de Selección del concurso **87617**, para la ocupación de la plaza denominada “Subdirector de Obras”, convocada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el código de puesto **09-650-1-MIC016P-0000159-E-C-C**, a través del Secretario Técnico del propio Comité.



Nombre de particular(es) o tercero(s). El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al efecto, devuélvase la copia certificada del expediente del concurso **87617**, **previa digitalización que del mismo se realice** y se almacene en el equipo de cómputo habilitado como servidor institucional creado para este efecto.

De igual forma, la convocante deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar en sus términos el expediente administrativo del concurso.

Asimismo, **comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría, ante el Comité Técnico de Selección** para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- La presente resolución podrá, en su caso, ser impugnada mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en los plazos que dicha ley establece, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

SEXTO.- Archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido, no obstante, manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Directora de Recursos adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, previo acuerdo con el Coordinador Jurídico, con fundamento en el artículo 21, apartado E, numerales 1, 3 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.**


LIC. MIRNA ESTELA ROMO MARTÍNEZ

FCR/MERM/MBLG

